

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 103

Noviembre, 1956

Núm. 11

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales

BENDICION PAPAL

NOS EL DR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que en virtud de las facultades que se Nos conceden en el Canon 914 del Código de Derecho Canónico, ampliadas por Decreto de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, fecha 20 de julio de 1942, de dar solemnemente la Bendición Papal al pueblo, en el día de la Pascua de Resurrección, y otros dos días más, entre año, a nuestra elección.

Haciendo uso de esta facultad y deseando procurar a nuestros amados diocesanos el lucro de una gracia espiritual tan extraordinaria, hemos determinado dar la expresada Bendición Papal el día de la Inmaculada Concepción de María, 8 de diciembre, inmediatamente después de la Misa pontifical que celebraremos con el favor divino en la S. I. B. Catedral, previniendo a todos que para ganar la *indulgencia plenaria* aneja a dicha Bendición, es condición indispensable recibir los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión en la forma prescrita y orar por la intención de Su Santidad.

Los Rvdos. Sres. Párrocos y Rectores de Iglesia, especialmente los de la capital, se servirán anunciarlo convenientemente a los fieles.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, a 20 de noviembre de 1956.

† FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo.

Por mandato de S. E. Rvdma.

AVELINO LOPEZ DE CASTRO.

Canciller-Secretario

CIRCULAR recordando la prescripción de la S. C. del Concilio sobre exhortación a la modestia femenina y preces especiales en la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

La S. Congregación del Concilio, en su Instrucción de 12 de enero de 1930, sobre la modestia del vestir femenino, después de inculcar por orden de Su Santidad a los Párrocos, en especial, y a los predicadores, que aprovechen la ocasión cuando se ofrezca para insistir, reprender, corregir y exhortar, a fin de que las mujeres lleven vestidos conformes con el pudor, que sean ornamento y defensa de la virtud, y que adviertan a los padres que no permitan que sus hijas lleven vestidos indecorosos, dice textualmente: "Cuando durante el año hay fiestas, que sean particularmente oportunas para estimular la modestia cristiana, sobre todo las de la Virgen Santísima, los Párrocos y los sacerdotes que están al frente de Congregaciones piadosas o Asociaciones Católicas, procuren recordar y estimular, con palabras apropiadas, a las mujeres cristianas la corrección cristiana en el vestir. En la fiesta de la Inmaculada Concepción, en todas las Iglesias, Catedrales y Parroquiales, háganse especialmente oraciones, no omitiéndose exhortaciones oportunas en la predicación solemne al pueblo".

Para cumplimentar esta última prescripción, ordenamos que en la S. I. B. Catedral y en todas las iglesias parroquiales, y también en las religiosas, se rece públicamente el día de la fiesta de la Inmaculada Concepción la oración a la Santísima Virgen por España.

Salamanca, 20 de noviembre de 1956.

† El Obispo

CIRCULAR sobre la revisión de los libros de Misas Manuales, de los de Bautismos y de Matrimonios.

Recordamos a todos los Párrocos y Rectores de Iglesias de la capital, como igualmente a los capellanes de religiosas, si en sus iglesias se suelen recibir estipendios de misas, que deben presentar a la Vicaría, antes del día 15 del próximo mes de diciembre, si ya no lo hubieren hecho en el presente año, los libros de Misas manuales que prescribe el canon 843 del Código de Derecho Canónico, para su debida revisión.

Igualmente deben hacerlo los Arciprestes y Tenientes Arci-

prestes, en funciones de Arciprestes y los Rectores de Santuarios, si no lo hubieran hecho todavía.

Asimismo recordamos a los Sres. Párrocos de la capital, el cumplimiento de lo dispuesto sobre el envío de los libros de Bautismos y de Matrimonios a la Vicaría para su inspección, a tenor de lo ordenado en el número 11, letra f de la Instrucción sobre las investigaciones prematrimoniales, dadas por la S. C. de "Disciplina Sacramentorum", publicada en el *Boletín Oficial del Obispado* de octubre de 1941.

Lo mismo que los Párrocos de la capital, deben presentar también a esta Vicaría los libros de Bautismos y de Matrimonios (al igual que los libros de las Misas Manuales), los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arcipreste, pero se advierte que no pudiendo estar fuera de la respectiva parroquia muchos días los libros de Bautismo y Matrimonios, no deben remitirlos a la Vicaría para recogerlos al cabo de varios días, sino la misma persona que los entregue, los recogerá en el mismo día de su presentación, pues se hará inmediatamente la revisión.

Salamanca, 20 de noviembre de 1956.

† *El Obispo.*

Cancillería-Secretaría del Obispado

CIRCULAR sobre las Misas Pro-Seminario.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda a todos los Sres. Párrocos y Eónomos la obligación de aplicar en favor del Seminario todas las Misas de binación y trinación, y asimismo todas las de los Domingos y Fiestas en los que la ley general obligaría a celebrar *Pro-populo*, excepto una al mes, que seguirá aplicándose *Pro-populo*.

Esta obligación alcanza también, en las Misas de binación y trinación a los demás sacerdotes que con nuestra autorización celebran más de una Misa en los Domingos y días de Fiesta.

Los sacerdotes que habitualmente tienen permiso para binar pueden aplicar una Misa de binación cada mes por sus intenciones, pero sin estipendio.

Cuando el celebrante no hubiera recibido el estipendio, deberá celebrar a intención del Sr. Director de Colecturía General de Misas, a quien trimestralmente remitirán toda una nota detallada de las Misas que celebraron a su intención, y enviarán el estipendio que hayan recibido de las celebradas en favor del Seminario, especificando el número de Misas a que corresponde.

El Canciller-Secretario,

AVELINO LOPEZ DE CASTRO

CIRCULAR recordando la obligación de remitir las cuentas anuales todos los Administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda la prescripción del canon 1525, que establece «Reprobata cantraria consuetudine, administratores tam ecclesiastici quam laici cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii canonice erecti aut confraternitatis singulis annis officio tenentur reddendi rationem administrationis Ordinario loci».

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos párrocos, ecónomos o encargados a sus Arciprestes en la Visita Anual y los Sres. Arciprestes y Párrocos de la capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1549, la prescripción establecida en 1525, respecto a la rendición anual de cuentas, rige también para las fundaciones piadosas. En cuanto a éstas, prescribe dicho canon 1549, que debe guardarse la tabla de fundaciones en lugar seguro en cada Iglesia: que además, el Rector de la misma ha de tener un libro de fundaciones en el que conste una nota de cada una de las cargas perpetuas y temporales, su cumplimiento y las limosnas recibidas, para que de todo ello se rinda cuenta al Ordinario. La S. Congregación del Concilio, en reciente Circular, prescribe a los Ordinarios revisen dichos libros de fundaciones (al igual que los libros de misas manuales); por tanto, todos los Párrocos o Rectores de Iglesia que en el año 1956 no hayan presentado dicho libro de fundaciones al Ordinario o al Arcipreste, como delegado del mismo, deben presentarlo durante el próximo mes de enero.

Salamanca, 20 de noviembre de 1956.

Avelino López
Canciller-Secretario

CIRCULAR recordando la obligación de entregar las misas, que no se hayan celebrado dentro del año en que debían celebrarse.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda, al finalizar el presente año, lo que prescribe el canon 841: «Omnes et singuli administratores causarum piarum aut quoque modo ad Missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici sive laici, sub exitum cujuslibet anni Missarum onera quibus mundum fuerit satisfactum, suis Ordinariis tradant secundum modum ab his definiendum. Hoc autem tempus ita est accipiendum ut in Missis ad instar manualium obligatio eas deponendi decurrat a fine illius anni intra quem onera impleri debuissent; in manualibus vero, post annum a die suscepti oneris, salva diversa offerentium voluntate».

Todos los eclesiásticos o seculares obligados a cumplir cargas de Misas por cualquier concepto que fuese y que no las hubiesen cumplido dentro del año en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los señores sacerdotes, y muy especialmente los párrocos y ecónomos, advertir a los seculares esta obligación.

Salamanca, 20 de noviembre de 1956.

Avelino López
Canciller-Secretario

CIRCULAR recordando la Colecta anual mandada por Su Santidad, en el día de la Epifanía en todas las iglesias y capillas de la Diócesis, por la abolición de la esclavitud.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, manda por la presente que en todas las iglesias y capillas del Obispado se haga, el próximo día de la Epifanía, la Colecta en favor de los cautivos de Africa, que prescribió Su Santidad León XIII y renovó Benedicto XV en su Carta Apostólica «De fide catholica per orbem terrarum propaganda», de 30 de noviembre de 1919.

Todos los Párrocos, Ecónomos y Encargados de iglesias o capillas, aun cuando sean de Religiosas, deben cumplir con celo y fidelidad el mandato del Papa y remitir al Vicecanciller las limosnas recogidas.

Salamanca, 20 de noviembre de 1956.

Avelino López
Canciller-Secretario

CIRCULAR sobre la remisión de las copias de los libros parroquiales

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el canon 470, párrafo 3.º, están obligados a remitir copia de los libros parroquiales de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones en lo que se refiere al año 1956, debiendo enviar también las de los años que no hubieren sido enviadas, si así sucediese en alguna parroquia.

En su virtud, remitirán a esta Cancillería de mi cargo las expresadas copias antes del 31 del próximo mes de enero. Deben remitirlas sin encuadernar, pero es necesario que las manden cosidas, y en la cubierta de papel blanco pondrán el nombre de la parroquia y año a que pertenecen.

Salamanca, 20 de noviembre de 1956.

Avelino López
Canciller-Secretario

CIRCULAR sobre renovación de autorización para binar.

De orden del Excmo. Prelado, todos los Sres. Sacerdotes que tengan facultad para binar, deberán pedir su renovación en los primeros quince días del mes de enero.

Avelino López
Canciller-Secretario

CIRCULAR designando los días de Sínodo para renovación de licencias durante el año 1957.

S. E. Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien disponer que los exámenes, para obtención y renovación de Licencias para confesar y predicar, se celebren durante el año 1957, en los meses y días siguientes:

Mes de Febrero: Día 7, jueves.

Mes de Mayo: Día 9, jueves.

Mes de Agosto: Día 8, jueves.

Mes de Noviembre: Día 7, jueves.

El jueves 9 de Mayo, se tendrá también para los jóvenes sacerdotes los exámenes prescritos en el canon 130 del vigente Código de Derecho Canónico. Estos exámenes versarán en el año 1957 sobre las lecciones comprendidas del número 64 al 100, ambos inclusive, de «Quaestiones Selectae».

Deberán presentar los interesados en esta Secretaría, tres días, por lo menos, antes del Sínodo, las licencias caducadas o que hayan de renovarse en aquellas fechas.

Avelino López
Canciller-Secretario

Documentos de la Santa Sede

**¡Basta de represiones ilegales, de propósitos de guerra,
de hegemonía entre las potencias!**

*Angustioso llamamiento de Pío XII en favor de la paz
(10 noviembre 1956)*

A la congoja de nuestro corazón de Padre, por la iniquidad consumada para destruir al amado pueblo húngaro, reo de haber deseado el respeto de los fundamentales derechos humanos, se añade la inquietud por la paz amenazada y la aflicción de

ver disminuído el número de aquellos en cuya autoridad, unión y buena voluntad parecía que se podía contar para restablecer progresivamente la concordia entre las naciones, basada en la justicia y en la verdadera libertad.

¿Quién podrá negar que la causa de la paz y de la justa libertad han dado, desgraciadamente, paso atrás, sepultando en la oscuridad las esperanzas fatigosamente renacidas y avaladas por múltiples testimonios?

Es demasiada la sangre vertida injustamente

Es demasiada la sangre que se ha vertido injustamente; demasiados lutos y exterminios han renacido de improviso. El tenue hilo de esperanza que había comenzado a unir a los pueblos y sostenía un poco los ánimos, aparece roto; el recelo y la desconfianza han abierto un abismo de separación más profundo. El mundo entero está justamente estremecido ante un apresurado recurso a la fuerza, mil veces execrada por todos como medio para componer las diferencias y asegurar la victoria del derecho.

No se puede dudar que el mundo, ante el paroxismo de estos días de violencia, se encuentra desorientado y disminuída su confianza, porque ha asistido a la repetición de una política que, de diferente modo, pone sus arbitrariedades y los intereses económicos por encima de las vidas humanas y los valores morales.

Frente a semejante escarnio de la justicia y del amor fraterno; frente al escepticismo tortuoso de los hombres ante el futuro; frente a la agravada desunión de los espíritus, Nos, que hemos recibido de Dios el mandato de fomentar el bien de todas las naciones, y que juzgamos firmemente que la paz no es sueño vano, sino un deber por el que todos han de actuar, con ánimo de contribuir a salvarla en sí misma y en los elementos sobre los cuales se funda, deseamos dirigir a los pueblos nuestro llamamiento acongojado.

Restaurémos los caminos de la paz, consolidemos la unión de aquellos que la anhelan, devolvamos la confianza a quienes la han perdido.

Por lo tanto, nos dirigimos ante todo a vosotros, queridos pueblos, hombres y mujeres, intelectuales, trabajadores, artesanos y campesinos, de cualquier raza y nación, a fin de que hagáis ver a vuestros gobernantes cuáles son vuestros íntimos sentimientos y vuestras verdaderas aspiraciones.

*Los pueblos han demostrado preferir
la paz y libertad a la riqueza*

Los recientes hechos han confirmado que los pueblos, las familias, los particulares, prefieren la tranquilidad del trabajo y de la familia a cualquier otra suspirada riqueza. Ellos, sin embargo, están dispuestos a renunciar a ésta si se hubiera de pagar con el precio de la tiranía o el riesgo de una guerra con sus consecuencias: ruinas, lutos, prisión y muerte.

En nombre de la religión, de la civilización y del recto sentimiento humano, ¡basta de reprensiones ilegales y brutales, de propósitos de guerra, de hegemonía entre las potencias, cosas todas que transforman la vida terrena en un abismo de angustias y de terrores que atormentan los espíritus y anulan los frutos del trabajo y del progreso!

Esta, que es la voz de la naturaleza, debe ser proclamada en alto, dentro y fuera de cada nación, y tiene que ser oída y acogida por aquellos a quienes los pueblos han confiado el poder. Si una autoridad pública, por cuanto a ella toca, no tendiera a asegurar, por lo menos, la vida, la libertad, la tranquilidad de los ciudadanos, por muchas otras cosas que realizara, fracasaría en la sustancia misma de su objetivo.

Hungría, la preocupación más angustiosa

Pero por encima de cualquier otra preocupación, pesa sobre los ánimos el significado de los luctuosos acontecimientos de Hungría. La conmoción universal y espontánea del mundo, que no se disminuye por la atención puesta en otros graves sucesos, demuestra lo necesario y urgente que es devolver a los pueblos la libertad de que han sido privados. ¿Es que puede el mundo desinteresarse de estos hermanos, abandonándolos al destino de una degradante esclavitud? La conciencia cristiana no puede, ciertamente, librarse de esa obligación moral de intentar todos los medios lícitos a fin de que se les dé nuevamente su dignidad y se restablezca la libertad.

No se nos ocultan lo enredadas que están actualmente las relaciones entre los pueblos y entre los grupos continentales que los abarcan; pero escúchese la voz de la conciencia, de la civilización, de la fraternidad. Escúchese la voz misma de Dios, Creador y Padre de todos, posponiendo, aun con grave sacrificio, cualquier problema y cualquier particular interés a ese otro primordial y fundamental de los millones de vidas humanas que se encuentran esclavizadas.

*Unión de todos los que marchan por
el camino del honor*

Vuélvase cuanto antes a reforzar las filas y a estrechar en un pacto público y sólido cuantos Gobiernos y pueblos quieran que el mundo marche por el sendero del honor y de la dignidad de los hijos de Dios; pacto que sea también capaz de defender eficazmente a sus miembros de todo injusto ataque a sus derechos e independencias. No será culpa de los honrados si a quien se aparte de este camino no le queda sino la soledad del aislamiento. Quizá suceda, y Nos lo deseamos de corazón, que la unión compacta de las naciones sinceramente amantes de la paz y de la libertad sea suficiente para inducir a posturas un poco más suaves a quienes se están desentendiendo de las leyes elementales de la convivencia humana y que, por tanto, se privan de este modo, por sí mismos, del derecho de hablar en nombre de la humanidad, de la justicia y de la paz. Sus pueblos, en primer lugar, no podrán menos de sentir la necesidad de volver a formar parte de la familia humana para disfrutar de su honor y de sus ventajas.

¡Todos, pues, unidos por la libertad y la paz, vosotros, pueblos queridos de Oriente y del Occidente, miembros de la común familia humana!

*¡Paz! ¡Libertad! Palabras tremendas que
han recobrado su significado*

La paz, la libertad. Ahora, estas tremendas palabras ya no dan lugar a equívocos. Ellas han vuelto a su luminosa y primitiva significación, como fué siempre por Nos entendida, esto es, de la forma derivada de los principios de la naturaleza y de la voluntad manifiesta del Creador. ¡Repetidlas, proclamadlas, realizadlas! Que vuestros gobernantes sean fieles intérpretes de vuestros verdaderos sentimientos, de vuestros auténticos anhelos. Dios os ayudará. Dios será vuestra fortaleza.

¡Dios, Dios, Dios! Que este nombre sea inefable, fuente de todo derecho, justicia y libertad, se oiga en los parlamentos y en las plazas, en las casas y en los talleres, en los labios de los intelectuales y de los trabajadores, en la prensa y en la radio. El nombre de Dios, como sinónimo de paz y de libertad, sea la bandera de los hombres de buena voluntad, el vínculo de los pueblos y de las naciones, la señal por la que se reconozcan los hermanos y los colaboradores en la obra de la salvación común. Que Dios os saque del letargo, os aleje de toda complicidad con

los tiranos y fautores de guerra, ilumine vuestra conciencia y robustezca vuestra voluntad en la obra de la reconstrucción.

Suene su nombre, sobre todo, en los templos sagrados y en los corazones, como invocación suprema al Señor, a fin de que con su infinito poder ayude a llevar a cabo lo que a las débiles fuerzas humanas resulta tan difícil de conseguir.

Con esta plegaria, que Nos el primero elevamos a su trono de misericordia, os dejamos, queridos hijos, confiado en que un cielo sereno volverá a resplandecer sobre el mundo, sobre las frentes abatidas, y que la paz, probada en tan graves peligros, saldrá más límpida, más duradera, más justa.

Secretaría de Estado de S. S.

Carta de Su Santidad al Congreso de Directores Espirituales de Italia

(«L'Osservatore Romano», 5 septiembre 1956)

«Hoy más que nunca es necesario inculcar en los clérigos jóvenes la estima por la vida interior y la observancia de la disciplina eclesiástica»

A través del sustituto de la Secretaría de Estado, monseñor Dell'Acqua, Su Santidad Pio XII ha dirigido la siguiente carta al Cardenal Pizzardo, prefecto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, en relación con el Congreso de Directores Espirituales de Italia, que el pasado día 4 se inauguró en Roma bajo los auspicios de la misma Sagrada Congregación, teniendo por sede la Universidad Gregoriana.

Eminencia reverendísima:

El inminente Congreso de Directores espirituales de Italia, que una vez más se reúnen aquí, en Roma, bajo los auspicios de este Sagrado Dicasterio, ofrece al Padre Santo la grata ocasión de complacerse por el celo de vuestra eminencia reverendísima y de sus colaboradores, encaminado íntegramente a promover cuanto redunde en provecho del clero joven.

Su Santidad pone sus ojos, con paternal aliento y con mucha confianza, en ese providencial Congreso, y tanto más se alegra cuanto que sabe bien la delicadeza y las dificultades del trabajo silencioso de estos sus selectos hijos a quienes está confiado un campo de tantas esperanzas para la Iglesia. Pues si el oficio de formar las almas

jóvenes es justamente llamado el arte de las artes, mucho más cierto es esto cuando se trata de preparar para las responsabilidades del mañana a quienes habrán de ser en la Iglesia guía de la grey, luz que brilla sobre el candelero, sal que preserva y condimenta.

El Sumo Pontífice encuentra también muy interesante el programa de los trabajos, bien adaptado a las ansias y a las inquietudes que tanto angustian hoy a los directores espirituales de los candidatos al sacerdocio. Pues los jóvenes clérigos de nuestros tiempos pertenecen también a una generación que, desgraciadamente, ha asistido a la tragedia de guerras crueles y a profundas convulsiones religiosas y sociales; lo que frecuentemente hace difícil comprender y dirigir con mano segura sus almas. Añádese a esto que la necesidad de adaptar el apostolado a las exigencias y a la mentalidad de la vida moderna conduce a muchos a intentar caminos nuevos no perfectamente concordantes con la ortodoxia, a estimar menos la vida interior, sin la que la acción se convierte en agitación y desorden y, por consiguiente, a atenuar los peligros de un mundo a cuyos sugestivos atractivos mal podría sustraerse el sacerdote que no esté fuertemente templado en la oración, en la penitencia, en el espíritu de unión con Dios.

Frente a tales problemas, el buen director de almas se dará cuenta de que hoy más que nunca es necesario insistir en inculcar en los jóvenes clérigos la estima por la vida interior y la observancia de la disciplina eclesiástica. Su palabra será avalorada por la oración, por el ejemplo, por el amor hacia las almas. Recordará, sin embargo, que la dirección espiritual es también un arte y como tal exige de él preparación cuidadosa y esfuerzo continuo, ya para aprender sus reglas ya para estar al corriente de las normas directivas de la Iglesia, ya también para auxiliarse de todos aquellos medios y subsidios que el progreso de las ciencias le puede hoy ofrecer para comprender cada vez mejor la psicología del joven. Confiarse a la improvisación o a conocimientos empíricos e insuficientes en un campo tan complejo, sería temeridad que acabaría por embarazar, no coadyuvar a la obra del «principal agente», «guía y motor de las almas», que es el Espíritu Santo (*San Juan de la Cruz, «Llama de amor viva», estrof. 3, núm. 57*).

No será, pues, inútil, a los fines de este Congreso, que tiene por fin profundizar en los varios problemas y aprovechar a todos las experiencias comunes, meditar las graves palabras de San Juan de la Cruz dirigidas a los directores de conciencias: «No es culpa ligera hacer perder a un alma bienes incalculables... por temerario consejo. Quien yerra por temeridad estando obligado a asegurarse bien —como cada uno lo está en su propio oficio—, no lo hará impunemente, sino que recibirá un merecido castigo en proporción del daño hecho; porque los negocios de Dios se deben tratar con mucha ponderación y abiertos ojos» (*Ibid., núm. 56*).

Con augurios de abundantes frutos, de los que es garantía el

vivo sentido de responsabilidad que anima a todos los participantes, el Augusto Pontífice bendice al próximo Congreso, a cuantos intervendrán en él y especialmente a sus promotores y ponentes.

S. Congregación de Religiosos

Instrucción «Inter cetera», sobre la clausura de las monjas

(*“Acta Apostolicae Sedis” de 23 de julio de 1956*)

1.—Entre los motivos que indujeron a Su Santidad el Papa Pío XII a promulgar la constitución apostólica “*Sponsa Christi*”, él mismo enumeró las graves dificultades que podían engendrar en los tiempos presentes leyes demasiado rigurosas sobre la clausura Papal (A. A. S., vol. 43 de 1951, pág. 11). Lo que no es de extrañar, ya que, en el conjunto de los institutos de las monjas, la clausura principalmente se ha resentido de la diversidad y de las variaciones de los tiempos y cosas (A. A. S., l. c., pá. 9). Para alumbrar el plan de una renovación y de una adaptación, la constitución apostólica sabiamente estableció lo que sigue: “Manteniendo íntegramente los elementos originarios y esenciales de la venerable institución de las monjas, Nos decidimos, a la vista de otros elementos considerados externos y circunstanciales proporcionarles con prudencia y sabiduría acomodamientos a las circunstancias actuales que puedan conferir a esta institución no solamente un mayor esplendor, sino incluso una mayor eficacia” (A. A. S., l. c., página 10). De ahí que Su Santidad, al mismo tiempo que adaptaba la clausura papal de las monjas en sus estatutos generales a las condiciones de nuestros tiempos, haya establecido, de otra parte, que aquella deba ser por doquier confirmada o restablecida.

Esta estricta clausura es, en efecto, uno de los elementos propios y principales de la vida canónica contemplativa. Se apoya sobre una antigua tradición y, a lo largo de los siglos, se la ha ordenado y defendido porque es, de una parte, fortaleza de la profesión solemne de la castidad y, de otra, uno de los medios más aptos para disponer el alma a una mayor unión con Dios. Precisamente porque los espíritus de los hombres se encuentran en nuestros días más arrastrados hacia las cosas exteriores, es más necesario guardar firmemente la institución de la clausura que permite a las monjas unirse más estrechamente con Dios.

2.—La Sagrada Congregación de Religiosos, atendiendo a la tarea que le fué confiada por el Soberano Pontífice, que es "llevar a cabo por medio de instrucciones, declaraciones, respuestas y otros documentos del mismo género todo lo que se refiere a la aplicación exacta y eficaz de la constitución y a la obediencia pronta y fiel de los Estatutos generales" (A. A. S. I c., pá. 15), publicó ya el 23 de noviembre de 1950 la instrucción "Inter praeclara" cuya primera parte está enteramente consagrada a la clausura mayor y menor de las monjas (A. A. S., I. c. pág. 37).

3.—Ahora bien, tras de algunos años de fecunda experiencia, y después de haber reiteradamente sopesado con atención y seriedad todo lo que la Santa Sede ha establecido a este propósito, y porque desde la introducción de la clausura papal menor por la constitución apostólica "Sponsa Christi", del 21 de noviembre de 1950, la instrucción de la Sagrada Congregación de los Religiosos "Nuper edito", del 6 de febrero de 1924 (A. A. S., XVI, 1924, pág. 96, 192), no responde ya a la disciplina en vigor, esta Sagrada Congregación ha estimado oportuno y posible establecer ya otras prescripciones y ordenar de nuevo esta materia. Lo que persigue mediante la presente instrucción.

I. DE LA CLAUSURA PAPAL EN GENERAL

4.—Las monjas de todos los monasterios, incluso las que actualmente no profesan, por una excepción temporal, más que los votos simples (Const. "Sponsa Christi", art. III, pár. 2.º), si quieren conservar el nombre y la condición jurídica de monjas, deben aceptar y guardar necesariamente la clausura pontificia o papal, al menos la menor (art. IV, pár. 5, núm. 2).

5.—Ya se trate de la fundación de un nuevo monasterio en el que se instaure por primera vez la clausura, o de un monasterio ya fundado en el que se deba restablecer, las monjas vendrán estrictamente obligadas a observar de hecho la clausura pontificia o papal y, por lo que respecta a la entrada y salida de todas las religiosas, deberá ser exigida estrictamente a partir del momento en que sea fijado y precisado cuidadosamente por escrito y por la autoridad eclesiástica competente, es decir, por el Ordinario del lugar.

6.—La ley de la clausura, ya mayor, ya menor, se aplica a todo monasterio sujeto a una u otra clausura, cualquiera que sea

el número, incluso reducido o pequeño, de las monjas que en él vivan (can. 597, párrafo 2).

II. DE LA CLAUSURA PAPAL MAYOR

De la organización de la clausura papal mayor

7.—La clausura pontificia o papal mayor es la que resulta del Código (can. 597, 600-602), y que la Constitución apostólica "Sponsa Christi" ha confirmado y concretado abierta y solemnemente. En la instrucción "Inter praeclara" (VI-X), fué definida de una manera más precisa.

8.—a) La clausura pontificia o papal mayor está en vigor y obliga en virtud de la regla en todos los monasterios en los que se emiten votos solemnes o en los que se profesa únicamente la vida contemplativa (Constitución "Sponsa Christi", art. IV, párrafo 2.º).

b) Sin embargo, en los monasterios que, aun dedicados únicamente a la vida contemplativa, se emiten excepcionalmente por indulto votos simples (Const. "Sponsa Christi", art. III, pár. 2.º), aunque la clausura, si es posible, deba ser mayor (art. IV, pár. 2.º, 2), sin embargo, puede ser concedida la clausura menor, principalmente, por lo que respecta a la sanción de la Santa Sede y ser aplicada prudentemente, según los casos (Constitución "Sponsa Christi", art. IV. párrafo 3.º, 3. Instr. "Inter praeclara", V).

9.—Los monasterios en los que por virtud de la Regla o de las constituciones no haya de observarse canónicamente más que la vida contemplativa, podrán guardar la clausura mayor, incluso si la Sede Apostólica, por causas graves y mientras que éstas duraren, les imponga o les conceda obras de apostolado con tal que solamente, algunas monjas y sólo una parte del monasterio bien distinta y separada de aquella en que mora la comunidad y practica la vida en común, sean dedicadas a estas obras.

10.—Todas las monjas, las novicias y las postulantes están obligadas a las prescripciones de la clausura (canon 540, párrafo 3). Pero las profesas de votos temporales, a la expiración de estos votos, y las novicias y las postulantes en todo tiempo, pueden salir de la clausura solamente cuando tengan la intención de abandonar definitivamente el monasterio.

11.—a) La clausura comprende necesariamente no sólo el edificio del monasterio y sus anejos donde viven las monjas, sino también los jardines, los parques y todos los lugares que ellas frecuentan.

b) Quedan fuera de la clausura: los locutorios en la parte destinada a los extraños, la Iglesia y el oratorio, fuera del coro conservado a las monjas; la sacristía con los lugares adyacentes abiertos al clero y a sus ministros; el lugar donde el confesor oye las confesiones de las monjas; las habitaciones en que las hermanas torneras moran y las partes destinadas a los capellanes y a los huéspedes.

12.—a) Aunque la Iglesia, la sacristía y sus anejos destinados al culto no estén comprendidos en la clausura y, sin embargo, se haga necesario que las monjas vayan allí a veces a trabajar, los Ordinarios del lugar pueden por sí mismos permitir que mientras perdure la necesidad de este trabajo, se extienda de hecho la clausura a aquellos lugares antedichos, con tal que se observe a este respecto todo lo que está prescrito para la salvaguarda de la clausura.

b) En las mismas circunstancias y bajo las mismas condiciones, los Ordinarios pueden acordar que la clausura se extienda transitoriamente incluso a los locutorios u otros lugares anejos del monasterio cuando en ausencia de monjas legas o por otra causa, se considere realmente necesario que las monjas acudan y vayan a aquellos lugares para cualquier obra o trabajo.

13.—a) Las partes del monasterio sujetas a la clausura, como se ha dicho más arriba, deben estar protegidas y construídas de forma que no solamente sea imposible penetrar allí sino que incluso ha de procurarse eficazmente que los extraños no puedan ver el interior ni las monjas el exterior.

b) Igualmente los jardines y los parques deben estar cercados ya por un alto muro ya de otra manera eficaz, como por tablas, rejas siempre densas y sólidas, a juicio del Ordinario y del superior regular, habida cuenta en particular del sitio, de la frecuencia de los seglares, etc.

14.—a) Las ventanas que den sobre las plazas y casas vecinas o que ofrezcan ocasión de comunicar con los de fuera, deben tener vidrieras no transparentes, hojas y rejas fijas, de forma que impidan la vista de una y de otra parte.

b) Si existen sobre el techo del monasterio terrazas o paseos a los que las monjas puedan tener acceso, se los debe rodear de setos u otros medios eficaces de protección.

15.—A menos que un particular derecho más riguroso lo ordene de otro modo, la ley de la clausura no debe impedir a las

monjas, para favorecer un auténtico espíritu litúrgico, que vean el altar, pero de forma que las monjas no puedan ser vistas por los fieles.

16.—La parte del locutorio reservado a las monjas debe estar separada de la destinada a los extraños por rejas dobles firmemente fijadas a intervalos regulares, o por cualquier otro medio verdaderamente eficaz, a juicio del Ordinario y del superior regular, y gravada su conciencia, de modo que las personas no puedan tocarse de una parte ni de otra.

17.—Cerca de la puerta del monasterio, en los locutorios, en la sacristía y donde quiera que sea necesaria, téngase los llamados "tornos" o cajas redondas dobles, según el uso aceptado, para transmitir las cosas necesarias. No está prohibido que pequeñas aberturas permitan ver lo que se deposita en los tornos.

De las salidas de las monjas

18.—La ley de la clausura mayor obliga a las monjas a permanecer siempre en el recinto del monasterio que ha sido fijado por la autoridad eclesiástica como clausura y a no salir de ella bajo ningún pretexto, incluso por poco tiempo, fuera de los casos previstos por el Derecho o de los permisos legítimamente concedidos.

19.—No está permitido salir de la clausura con ocasión de una toma de hábito, de una profesión, de una comunión o de otra causa similar.

20.—Las monjas no pueden pasar de un monasterio a otro, incluso de la misma orden, ni siquiera para poco tiempo, sin licencia apostólica, salvo el derecho particular legítimamente aprobado para las Federaciones de Monasterios de Monjas.

21.—a) Está permitido salir de la clausura en caso de peligro inminente de muerte o de cualquier otro peligro muy grave (can. 601, pár. 1). Tales son los casos de incendio, de inundación, de terremoto, de derrumbamiento del edificio o de amenaza de ruina de los muros, de incursiones aéreas, de invasión militar, de requisita urgente del monasterio por parte de la autoridad civil o militar.

b) Igualmente en caso de una operación quirúrgica urgente u otra cura médica que haya de buscarse fuera para salvar la

salud, o enfermedad de alguna monja realmente peligrosa para toda la comunidad.

c) Igualmente, si urge una necesidad grave y urgente de esta clase para una hermana tornera o la persona que realiza su tarea y de modo que vengan a faltar los socorros que reclaman las circunstancias, la superiora misma por sí o por medio de otra monja, incluso con una compañera, podrá salir de la clausura.

d) Estos peligros (a) y estas necesidades graves y urgentes (b), (c) deben ser reconocidas por el Ordinario del lugar por escrito, si se tiene tiempo para ello (canon 601, pár. 2.º); si no, ha de comunicarse, después, al dicho Ordinario.

22.—La salida se considera legítima cuando, después de una declaración del Ordinario del lugar, hay obligación urgente de ejercer los derechos o deberes cívicos.

23.—Las monjas que han obtenido la autorización para salir de la clausura están obligadas a dirigirse por el camino directo al lugar para el que han recibido la autorización. y no pueden, con este motivo dirigirse a otros lugares.

De otra parte, cuando suceda que las monjas hayan de encontrarse fuera del monasterio, están obligadas estrictamente a guardar las reglas y precauciones que en casos semejantes están ordenadas a los religiosos, tanto por el Código (can. 607), como por la Santa Sede y por los Ordinarios (can. 607).

24.—a) Graves circunstancias o necesidades morales y absolutas y utilidades de gran importancia pueden constituir causas justas y canónicas para pedir a la Santa Sede las dispensas proporcionadas e incluso los permisos habituales reglados y cuidadosamente establecidos.

Tales circunstancias son:

1) Cuando ha de procurarse la salud fuera del monasterio.

2) Cuando se haya de ir al médico, en particular al especialista, por ejemplo, al oculista, al odontólogo, a la aplicación de los rayos X, a un reconocimiento médico.

3) Para acompañar o visitar a una monja enferma fuera del monasterio.

4) Para reemplazar a las hermanas torneras o similares personas en el caso de que falten.

5) Para ejercer la vigilancia sobre los campos, las propiedades, los fondos, los edificios o las casas en que habitan las hermanas torneras.

6) Para actos de administración o de gestión económica de

gran importancia que no puedan cumplirse de otro modo si no es mal o imperfectamente.

7) Para el trabajo monástico, ya sea apostólico o incluso manual.

8) Para hacerse cargo de otro monasterio y en casos similares.

b) En el uso de estas dispensas y permisiones, se debe observar regularmente los límites impuestos y las precauciones prescritas.

25).—Pueden ser concedidas prudentemente a los Ordinarios de los lugares o a los Regulares o a los Asistentes religiosos facultades habituales sea por un tiempo definido o por un número de casos fijos para permitir breves salidas de la clausura en los casos que más frecuentemente se presentan. Tales facultades deben siempre ejercerse en nombre de la Santa Sede, y no se les puede extender en modo alguno, sino que deben quedar dentro de sus propios límites.

De la entrada de los extraños

26).—a) El Ordinario del lugar o el Superior regular, si el monasterio le está sometido; el delegado del uno o del otro o de la Santa Sede, puede franquear la clausura con ocasión de una visita canónica, para la inspección solamente de las celdas, conforme a las reglas del Derecho (can. 512 y 600), teniendo el cuidado de que por lo menos un clérigo o un religioso, incluso converso, de edad madura, le acompañe continuamente desde la entrada a la salida y que la permanencia no sea prolongada más tiempo del requerido para la inspección y que no se trate al mismo tiempo de otros asuntos ni se realicen otros actos no relacionados con la dicha inspección.

b) Las visitas de las personas se hará en el locutorio común permaneciendo el visitante fuera de la clausura, a menos que se trate de oír a una monja enferma que no puede dirigirse al locutorio.

c) Para realizar otras tareas, a saber, el examen de la voluntad de las candidatas, la presidencia de las elecciones, la visita o la profesión y otros casos semejantes, el Prelado o el delegado no puede traspasar la clausura, sino que debe realizar todo esto desde fuera de la clausura.

27).—a) El confesor de la comunidad, o "servatis servandis", todo otro sacerdote, puede, con las precauciones debidas, franquear la clausura: para administrar a las enfermas los sacramen-

tos de la penitencia, de la Sagrada Eucaristía y de la Extremaunción, y también para asistir a las moribundas, e incluso donde hay tal costumbre, acompañado de los ministros previstos por las rúbricas, para la sepultura de las difuntas. El franquamiento de la clausura por los sacerdotes para cumplir otros ministerios no está permitido.

b) Las precauciones que deben observarse, según los casos, serán las siguientes:

Dos monjas deben acompañar al sacerdote para la administración de la sagrada comunión, desde la entrada hasta la salida. Nada, sin embargo, prohíbe que toda la comunidad, según las costumbres, acompañen en procesión al Santísimo Sacramento.

Para oír las confesiones: que dos monjas acompañen al sacerdote hasta la celda de la enferma y le conduzcan inmediatamente después de la confesión hasta la salida. Lo mismo cuando se trate de la Extremaunción o de la asistencia a las moribundas.

28.—La predicación de la palabra de Dios debe hacerse ante las rejas del coro o del locutorio. Si esto no se puede hacer cómodamente, acúdase a la Santa Sede para obtener el permiso a fin de tener la predicación en el coro mismo o en la sala del capítulo, o, con el permiso del Ordinario del lugar, en la iglesia que, en este caso, se encuentra comprendida en la clausura, quedando entonces cerradas las puertas de la iglesia.

29.—Pueden franquear la clausura de las monjas:

a) Los que ocupan la más alta magistratura en un estado, incluso federado, cualquiera que sea el nombre con que se le designe (C. J. C., 26 de marzo de 1952, A. A. S., XLIV, 1952, pág. 496), y sus esposas con su séquito.

b) Los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, que pueden llevar como acompañantes uno o dos clérigos o un laico de la familia cardenalicia.

c) Los médicos, los cirujanos u otras personas versadas en la cura de los enfermos; los arquitectos, los obreros, maestros de obras y otras personas de igual clase, cuyo trabajo, a juicio de la superiora, es necesario al monasterio, habiendo solicitado la aprobación, por lo menos habitual, del Ordinario del lugar. La superiora puede procurarse tal aprobación al comienzo de cada año, presentando al Ordinario una lista de personas. Mas, si la necesidad es urgente y falta el tiempo para pedir la aprobación, ésta se presume de derecho.

30.—La personas que frecuentemente deben ser admitidas en

la clausura han de ser de excelente reputación y distinguirse por sus buenas costumbres.

31.—Salvo que las constituciones y estatutos prescriban reglas más rigurosas, las personas que transpasan la clausura, ya para entrar ya para salir, deben ser precedidas por monjas cuando pasan por los locales de la comunidad.

32.—a) Cualquiera que sea la causa que les permita entrar, quienes penetran en el monasterio no pueden permanecer en él más del tiempo realmente necesario para el objeto con que se les dió el permiso.

b) Fuera de aquellas que en razón de su oficio deben hacerlo, ninguna de las monjas debe hablar con las personas extrañas al monasterio que a él pasen.

33.—a) No está permitido admitir en la clausura, sin un permiso especial de la Santa Sede, niñas o mujeres para proporcionarles educación, examinar su vocación o por razón de piedad o de apostolado, salvo lo que prescribe la constitución "Sponsa Christi" (art. IX, párrafo 2, núms. 1 y 2).

b) De igual modo ha de recurrirse a la Santa Sede para obtener, en favor de las hermanas torneras, los permisos especiales que no estén contenidos en los Estatutos aprobados.

34.—Las postulantes (can. 540) pueden franquear la clausura sólo con el permiso del Ordinario del lugar.

De la guarda de la clausura

35.—Es derecho y deber del Ordinario del lugar velar por la guarda de la clausura de todos los monasterios de su territorio, incluso de los sujetos al superior regular, aunque a éste esté igualmente confiado este derecho y este deber para los monasterios que le estén sujetos (can. 603, pár. 1 y 2).

36.—En el monasterio, sin embargo, la guarda de la clausura corresponde inmediatamente a la superiora. Esta misma debe guardar las llaves de todas las puertas de la clausura, de día y de noche, y no las debe entregar a las monjas encargadas de los diversos oficios más que cuando tengan necesidad de ellas; salvo el derecho particular que prescriba otra cosa.

37.—Para todo lo que se refiere al acceso de las monjas al locutorio (tiempo y frecuencia, cualidades de las personas que se

han de admitir, etc.) y a la manera de comportarse allí (el velo, la escuchadora, etc.), han de observarse las constituciones propias. Sin embargo, si se cree que estas necesitan de cierta acomodación, se ha de recurrir a la Santa Sede.

38.—Las monjas (Cfr. "Sponsa Christi", Estatutos generales, artículo I. párrafo 1) —no las novicias ni las postulantes— que salen ilegítimamente de la clausura mayor, contra lo prescrito en el canon 601, caen "ipso facto" en excomunión reservada simplemente a la Santa Sede (can. 2.342, 3).

39.—La misma pena alcanza a cualquier persona de cualquier clase, condición o sexo, que viola una clausura mayor, ya sea penetrando en ella ilegítimamente ya introduciendo o admitiendo en ella ilegítimamente a otros (can. 2342. 1).

III. DE LA CLAUSURA PAPAL MENOR

Sobre la organización de la clausura papal menor

40.—La clausura pontificia o papal menor queda así delimitada:

1.º En cuanto que verdaderamente pontificia, al igual que la clausura mayor, protege y favorece la observancia y la guarda de la castidad públicamente consagrada y la vida contemplativa del monasterio.

2.º En cuanto que es menor, aunque realmente más severa que la clausura de las Congregaciones (can. 604), y que la clausura de las Ordenes de hombres (can. 598-599), ofrece, no obstante, la facultad y la facilidad convenientes para ciertos ministerios adaptados y selectos, confiados legítimamente a las monjas para ejercerlos regularmente y con fruto (Inst. "Inter praeclara", XI).

41.—a) La clausura menor no admite o sufre cualesquiera ministerios, sino solamente aquellos que se alían armoniosamente con la vida contemplativa ya de toda la comunidad, ya de cada una de las monjas (Const. "Sponsa Christi", A. A. S., 1. c. página 11).

b) Estos ministerios deben ser conferidos ya en virtud de la Regla, ya por una concesión legítima, ya también por prescripciones de la Iglesia en atención a sus necesidades y a las de las almas siempre crecientes, en el orden y la medida en que conserven el carácter y el espíritu de cada orden, de modo que, lejos

de turbar la vida auténticamente contemplativa, deben más bien fomentarla y afirmarla (Const. "Sponsa Christi", l. c. y art. IX).

c) Tales son la enseñanza de la doctrina cristiana, la instrucción religiosa, la educación de las niñas y niños, los retiros y ejercicios de las mujeres, la preparación para la primera comunión, las obras de caridad para el cuidado de los enfermos, de los pobres, etc.

42.—a) La clausura menor debe aplicarse necesariamente allí donde la mayor parte de las monjas o varias de ellas y una parte notable del monasterio están habitualmente destinadas a las obras de apostolado (Estatutos generales, art. IV, párr. 3, 2).

b) Por el contrario, si no hay más que pocas monjas designadas para las obras y éstas no ocupan más que pequeñas partes del monasterio o pueden práctica y prudentemente encontrar en él lugar, entonces se podrá guardar, bajo indicación de la Santa Sede, la clausura mayor con las facultades o dispensas necesarias, según lo dicho más arriba (N. núm. 9).

División del monasterio

43.—Ante todo es preciso dividir en dos partes los lugares de los monasterios que, en razón de los ministerios que en ellos han de ejercerse, están sometidos a la clausura menor. La primera parte estará reservada a las monjas, la otra estará dedicada a las obras de apostolado (Inst. "Inter praeclara", XI, 5).

44.—a) En la parte reservada a las monjas, al modo de la clausura mayor, deben contenerse: las celdas, el coro, la sala del capítulo o cualquier otra de esta clase, el refertorio, la cocina, lugares de recreo o de paseo y del trabajo de la misma comunidad, los locutorios adonde pueden tener acceso todas las monjas.

b) Entre las piezas de esta parte no pueden contarse: los lugares que habitan las hermanas torneras, las habitaciones y lugares destinados a los huéspedes, la iglesia con la sacristía y sus anejos, salvo lo dicho en el número 12.

45.—a) La otra parte del monasterio está reservada a las obras o ministerios del apostolado que ejerce el mismo monasterio. Por ende esta parte de la edificación está igualmente abierta tanto a las religiosas que legítimamente se dedican a estas obras o ministerios como a las otras que dirigen el apostolado.

b) La iglesia y el oratorio público o los lugares que le están anejos, y aquellos a los que se refiere el artículo 12 (b), no

deben estar incluidos en esta parte del monasterio, sino, según la regla, fuera de ella.

Pueden ser exceptuados, tanto en la iglesia como en sus anejos, las salas o piezas que están legítimamente reservadas a las obras de apostolado; más aún, incluso toda la iglesia, que esté abierta habitualmente a los fieles, para una necesidad urgente, podrá estar unida, con el consentimiento del Ordinario del lugar, a las piezas destinadas a los ministerios, durante el tiempo que las monjas estén obligadas a ejercer allí sus ministerios, con tal que se observe fielmente lo que más abajo se prescribe, usando de prudentes preocupaciones.

46.—a) No está permitido que se reserven indistintamente los lugares que unas veces están destinados a la comunidad y otras a las obras de apostolado.

b) Sin embargo, el Ordinario del lugar podrá, por causa razonable, permitir que para un determinado acto o también para un determinado tiempo, cualesquiera lugares destinados habitualmente a las obras se dediquen a la comunidad. Pero entonces se aplicarán a estos lugares las reglas y prescripciones anunciadas más arriba para la parte del monasterio habitualmente reservada a la comunidad.

47.—También para la parte del monasterio reservada a las obras se debe impedir que se pueda ver de una parte y de otra. Si acaso no se puede evitar la vista con el mismo rigor que para la parte del monasterio reservada a las monjas, el Ordinario debe proveer prudente y cuidadosamente.

48.—a) La división de cada parte del monasterio debe ser netamente fijada y debe quedar manifiestamente indicada para que todos tengan de ello claro conocimiento.

b) Ha de aplicarse a las puertas que cierran la parte del monasterio reservada a las monjas (núm. 49, a) todo aquello que se ha prescrito para las puertas de la clausura mayor.

c) Si para todo el monasterio no hay más que una puerta que dé a la vía pública y que permita el acceso a los extraños, es preciso que exista allí necesariamente una puerta interior regularmente guardada por la que las personas que hayan de tener acceso sean conducidas a los locales de las obras.

49.—El paso de las monjas desde la parte de la comunidad a la parte de las obras:

a) Debe realizarse siempre directamente por una puerta especial.

b) No está legítimamente permitido más que en los tiempos fijados y sólo a las monjas que hayan sido designadas por la superiora, ya para un determinado acto, ya habitualmente, tener acceso a las obras, según las constituciones o estatutos. Entre éstas debe estar comprendida la superiora misma o la monja designada por ella, incluso por la sola razón de la vigilancia que debe ejercer.

c) Haya, en los departamentos legítimamente reservados a las obras, locutorios especiales abiertos a las monjas, sin que sea necesario que estén protegidos por rejas, pero preparados con las convenientes precauciones, donde aquéllas podrán hablar con los extraños solamente en relación con las obras.

De la salida de las monjas

50.—a) La clausura menor lleva consigo una grave prohibición, para todas y cada una de las a ellas sujetas, de salir fuera del recinto del monasterio por la misma razón que para la clausura mayor de las monjas y de otras ligadas por ella (por la clausura). (Inst. "Inter praeclara", XII, 2).

b) Las dispensas de este grave precepto a) pueden ser concedidas por razón de apostolado, si realmente es necesario, solamente a las monjas y miembros de la comunidad que legítimamente, como se ha dicho más arriba (49), están designadas para estos ministerios.

c) La superiora puede, gravada su conciencia, conceder permisos de salida para los casos enumerados aquí (núm. 51), o en las constituciones propias, siempre que ciertamente se den. Para los demás casos que no están expresados en el derecho, aunque se puedan claramente comparar por razón de semejanza a los que aquél enumera, será preciso recurrir al Ordinario del lugar para que él mismo, considerando el asunto ante el Señor, conceda el permiso y, si lo juzga así remita después el asunto a la superiora.

d) Tanto el Ordinario del lugar como el Superior regular a quienes está encomendada la guarda de la clausura (can. 603), están obligados, bojo estrecha obligación de conciencia, a velar celosamente por la observancia de estas reglas.

51.—Los puntos esenciales que permiten juzgar peneralmente de esta necesidad obligatoria de los ministerios para conceder un legítimo permiso de salida quedan enunciados en los tres párrafos siguientes:

a) *Por razón del ministerio mismo* que, de hecho, para que

pueda ejercerse eficazmente, exige la salida, como, por ejemplo, si hay necesidad de acompañar a las jóvenes fuera de la clausura por razón de estudios, de salud, de recreo y no hay maestras, oblatas u otras personas que puedan atender este oficio.

b) *Por razón de la preparación para los ministerios, a saber: para adquirir, ciencia, cultura, títulos, habilitaciones y sea necesario para ello frecuentar las escuelas, los colegios, las universidades, los congresos, los círculos.* Si alguno de estos institutos son laicos y profanos hasta el punto de ofrecer un peligro para las virtudes religiosas o que su frecuentación provoque escándalo, será preciso consultar antes al Ordinario del lugar. En todo caso han de observarse las instrucciones dadas por la Santa Sede.

c) *Por razón de negocios, de dificultades o de cuestiones que atañen a los ministerios y no puedan tratarse o despacharse por otras personas cerca de las autoridades eclesiásticas o civiles o en las oficinas públicas o privadas.*

De la entrada de los extraños

52.—Las leyes para la entrada en la clausura mayor se aplican igualmente a los monasterios de clausura menor en lo que respecta a la parte reservada a las monjas (Inst. "Inter praeclara", XII, y más arriba, número 26 y siguiente).

53.—a) Las mujeres, los niños, las niñas a quienes están destinadas las obras pueden entrar en la parte del monasterio reservada a éstas y pueden habitar allí de día y de noche, según la naturaleza de tales obras.

b) Lo mismo valen para las mujeres que son necesarias para estas obras, como las maestras, las enfermeras, las sirvientas, las obreras.

54.—Para un determinado caso u ocasionalmente se puede admitir a otras personas especialmente ligadas con aquellas a las que están dirigidas las obras; por ejemplo, los padres, los parientes o los bienhechores que acompañan a las niñas o a los niños o desean visitarlos; a estas mismas personas u otras a quienes se deba o convenga invitar según la naturaleza de la obra y el uso de los lugares, a ciertas fiestas o representaciones como se dice, religiosas o escolares.

Todo esto ha de ser definido exactamente en los estatutos u ordenaciones legítimamente aprobadas.

55.—Se debe admitir a todos aquellos que han recibido la mi-

sión de cualquier inspección, en virtud del derecho eclesiástico o de la administración civil.

56.—Se puede admitir, como es de razón, al igual que en la parte reservada a las monjas (can. 600, 4), en la parte reservada a las obras, cuando sea necesario, al médico, a los obreros y a otros hombres semejantes con el permiso, incluso habitual, del Ordinario (núm. 29. c).

57.—El permiso del Ordinario del lugar se requiere y basta para los demás casos de necesidad o de verdadera utilidad que no han sido previstos más arriba (números 54-56), o en los estatutos de las obras.

58.—Lo que se ha prescrito a propósito de la clausura mayor para la parte reservada a las monjas queda en vigor incluso respecto a la clausura mitigada que se aplica a la parte destinada a las obras, siendo derecho y deber del Ordinario del lugar y, si el caso lo exige, del superior regular, y también, "servatis servandis", de la autoridad de las Federaciones, velar estrictamente por la guarda y la protección de la clausura, y, si es necesario, prescribir las oportunas precauciones a este efecto, además de aquellas que estén ordenadas ya en los propios estatutos.

De la guarda de la clausura

59.—a) La guarda inmediata de esta clausura está confiada a la superiora .

b) Esta misma debe guardar las llaves de paso de una parte del monasterio a la otra o confiarlas prudentemente a las monjas que estén destinadas para estas obras.

c) No puede confiar las llaves de las otras puertas, en los locales de las obras, más que a personas absolutamente seguras.

60.—Las monjas que salen ilegítimamente del recinto del monasterio incurrin, "ipso facto", en excomunión, simplemente reservada a la Santa Sede, según la norma del can. 2. 342, 3.º, o, por una concesión expresa de la Santa Sede, reservada al Ordinario del lugar (Inst. "Inter praeclara", XV, 1).

61. a) "Las monjas que pasen ilegítimamente de la parte del monasterio reservado a la comunidad a los otros locales situados en el recinto del monasterio deben ser castigadas por la

superiora o por el Ordinario del lugar según la gravedad de su falta" (ibid., 2).

b) Es ilegítimo el paso siempre que tiene lugar sin el permiso habitual o razonablemente presunto de la superiora.

62.—"Los que penetran ilegítimamente y los que les introducen o les admiten en los locales del monasterio reservados a la comunidad incurrir en excomunión, simplemente reservada a la Santa Sede" (ibid., 3).

63.—Los que penetran ilegítimamente y los que les introducen o les admiten en los locales del monasterio situados fuera de la parte reservada a la comunidad deben ser severamente castigados, según la gravedad de su falta por el Ordinario del lugar en que radique el monasterio.

IV. LA CLAUSURA PAPAL Y LAS FEDERACIONES

64.—Los estatutos de las Federaciones pueden establecer, en relación con la clausura, tanto mayor como menor, de los monasterios federados, lo que estimen necesario para alcanzar los fines de la Federación.

65.—En materia de gobierno se puede otorgar el permiso de abandonar su monasterio y de ingresar en otro: para celebrar el capítulo, el consejo o cualquiera otra reunión de esta clase; para organizar, por la autoridad de la Federación o de sus delegados, visitas oportunas; para llamar o "servatis servandis" trasladar a una Superiora o a cualquier otra Monja.

66.—Con el fin de favorecer la colaboración fraternal de los monasterios se puede conceder el mismo permiso: para tomar posesión de un cargo en otro monasterio, conferido por elección o nombramiento; para prestar ayuda de todo género a otro monasterio o socorrerle en sus necesidades, incluso para el bien particular de algunas monjas, dentro, sin embargo, de los límites establecidos en los estatutos.

67.—Habiéndose construido edificios comunes para la mejor formación de las monjas, se puede admitir la facultad, claramente definida en los estatutos, de acudir a ellos, permanecer y morar en ellos a las monjas que interese por legítimo destino o por designación ulterior.

68.—a) Para la uniformidad de la observancia de la clausura

en los monasterios de la Federación, los Estatutos pueden acordar algunas cosas.

b) Con el mismo fin a), quedando a salvo los derechos de los Ordinarios del lugar y de los Superiores regulares, pueden establecerse especiales intervenciones de los Asistentes religiosos o de las Superiores de la Federación en lo que respecta a las peticiones a presentar ocasionalmente a la Santa Sede, a propósito de la clausura, por ejemplo, sobre viajes extraordinarios a realizar, sobre una estancia prolongada fuera del monasterio y otras cosas similares.

69.—En lo que concierne a los monasterios de la Federación que se dedican a las obras de apostolado y están sometidos a la clausura menor común, los estatutos pueden establecer: qué obras pueden emprenderse, qué personas pueden ser admitidas en los edificios ya habitualmente, ya ocasionalmente, por qué razón, en qué condiciones y con qué precauciones.

V. ESTABLECIMIENTO EN LA CLAUSURA PAPAL

70.—a) Todos los monasterios de monjas deben observar la clausura pontificia o papal, ya mayor, ya menor, según los criterios expuestos más arriba.

b) Para los monasterios de monjas que, aunque profesan únicamente la vida contemplativa, se dedican legítimamente a obras de apostolado, de la manera que hemos descrito más arriba (núm. 41, a), si la Santa Sede no hubiese ya provisto después de la publicación de la Constitución Apostólica "Sponsa Christi", corresponderá al Ordinario del lugar, con el superior regular si el monasterio le está sujeto, introducir la clausura papal menor.

c) En caso de duda, el asunto será referido a la Santa Sede.

d) En el futuro se habrá de acudir siempre a la Santa Sede para el tránsito de clausura papal mayor a clausura papal menor, por las razones expuestas más arriba (número 41).

71.—Corresponde al Ordinario del lugar, cuando se introduce la clausura papal menor, fijar los límites de la clausura (can. 697, párrafo 3) y reconocer y aprobar el destino de los locales del monasterio a la comunidad o a las obras y la separación necesaria entre estos locales.

72.—Si particulares dificultades, ya temporales, ya habituales, se oponen a la introducción de la clausura pontificia o papal, el asunto debe ser referido a la Santa Sede con una exposición fiel de las circunstancias.

73.—a) Los Estatutos, Privilegios, Dispensas, en virtud de los cuales algunos monasterios, conservando la condición jurídica de monacales, estaban exentos de la clausura pontificia o papal, son revocados (A. A. S., 1. c., pág. 12, Respuesta de la Comisión de Derecho Canónico, 1 de marzo de 1921; A. A. S., vol. XIII, página 178).

De ahí que la clausura llamada episcopal no pueda ya en adelante ser reconocida para las monjas.

b) Pero permanecen en vigor los estatutos particulares que ordenan y adaptan más estrictamente la clausura papal menor para las Ordenes de monjas que institucionalmente se entregan a obras de apostolado.

Sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma el 25 de marzo de 1956.

† Valerio, Cardenal VALERI
Prefecto
P. Arcadio LARRAONA,
Secretario

Conferencias mensuales Eclesiásticas

MES DE DICIEMBRE

I. *De re Morali.*— Quidam sacerdos ab alio sacerdote rogatus est ut ei aliqua Missarum stipendia largiretur quod tamen facere non est ausus, quia illum in officiis suis adimplendis valde negligentem noverat.

Pariter a paupere quodam sacerdote alius regionis imploratus ut eius inopiam, missis aliquot elemosynis Missarum, sublevaret, hoc caritatis officium implere non est ausus, quia Statutis Synodalibus loci prohibitum erat eas extra dioecesim mittere.

II. *De re Pastoralis.*— Documentos episcopales. Declaración de los Metropolitanos españoles de 15 de Agosto último, sobre problemas sociales.

Secretariado Diocesano de Misiones

Unión Misional del Clero

El día de las Vocaciones Misionales

(3 de Diciembre, Fiesta de San Francisco Javier)

Habiendo Su Santidad el Papa Pío XII expresado su vivo deseo en la Encíclica «Soeculo Exeunte Octavo» de que se señale en todas las diócesis e iglesias del mundo un día especial para pedir en favor de las Vocaciones Misioneras, recogiendo los anhelos del Santo Padre y las indicaciones recibidas de la Dirección Nacional de Misiones y de acuerdo con las disposiciones de nuestro Excmo. Prelado, rogamos encarecidamente a todos los sacerdotes y fieles de nuestra diócesis, que el día 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier, Patrono de las Misiones, sea elegido para la celebración de esta Jornada de carácter puramente espiritual. Las oraciones y sacrificios de nuestros fieles deben enderezarse en este día a obtener del Señor muchas y buenas vocaciones al apostolado misionero. A este fin insertamos la Oración que puede servir de fórmula de petición en los actos religiosos que podamos organizar en este día.

Oración compuesta por Su Santidad Pío XII en favor de las Misiones

«Amabilísimo Señor Nuestro Jesucristo: que con el precio de vuestra preciosísima sangre habéis redimido al mundo, volved misericordioso vuestra mirada, sobre la pobre humanidad, que en su mayor parte yace todavía sumida en las tinieblas del error y en las sombras de la muerte, y haced resplandecer sobre ella, en todo su esplendor, la luz de la verdad. Multiplicad, oh Señor, los Apóstoles de vuestro Evangelio, enfervorizar y bendecid con vuestra gracia su celo y sus fatigas; a fin de que todos los infieles por su medio Os conozcan y se conviertan a Vos, su Creador y Redentor. Llamad a los extraviados a Vuestro Redil, y atraedlos al seno de Vuestra única y verdadera Iglesia. Afirmad, oh amabilísimo Jesús, la soberanía de vuestro Reino sobre la tierra, y atraed a Vuestro Dulcísimo Corazón a todos los hombres, para que todos podamos participar de los incomparables beneficios de Vuestra Redención en la eterna felicidad del Paraíso. Amén.»

La Jornada Sacerdotal de Misiones

Lo mismo que en los años pasados se invita también en el presente a todos los sacerdotes, regulares, y diocesanos, a que en el mismo día, 3 de diciembre, ofrezcan sus oraciones en favor de las Misiones, y en

especial de las vocaciones sacerdotales misioneras. Para ello podrá cada sacerdote dar carácter y orientación misional en este día a su meditación, santa Misa, oficio divino, estudio, actividades apostólicas, etc. etc.

Al final del día podrá hacer un examen de conciencia sobre el cumplimiento de su deber misional, en el ejercicio diario de su ministerio sacerdotal.

¡Qué hermoso sería y qué trascendental para el triunfo definitivo del Evangelio, el que este día los 375.000 sacerdotes que existen hoy en el mundo, rogaran unidos ante el mismo Cuerpo y la misma Sangre de Jesucristo, por el aumento de los misioneros y de los medios de evangelización!

Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales

«Ntra. Sra. de la Vega»

Calendario de Tandas

Octubre.—Del 1 al 6, Juventud Femenina. Director: Sr. Director de la Casa.—Del 8 al 12, II Cursillo de Espiritualidad organizado por la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca.—Del 13 al 17, Señoras de la Provincia.—Del 17 al 22, Juventud Femenina. Director: Rvdo. D. José Ramos.—Del 22 al 27, Juventud Femenina. Director: Rvdo. D. Eugenio del Brio.—Del 29 al 4, Profesores Universidad Pontificia y Seminarios, Alumnos sacerdotes de la Universidad Pontificia. Director: Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Auxiliar de Tarragona.

Noviembre.—Del 7 al 12, Universitarias de Salamanca. Director: Rvdo. D. José Luis Cotallo.—Del 12 al 23, Cursillo de iniciación litúrgica. Director: M. I. Sr. D. Casimiro Sánchez Aliseda.—Del 23 al 27, Juventud Femenina Diócesis de Astorga. Director: Sr. Director de la Casa.—Del 27 al 1, Juveniles de Acción Católica. Director: Rvdo. D. Gabriel Pérez.

Diciembre.—Del 3 al 7, Universitarios. Director: Rvdo. D. Luis Valera Rodríguez.—Del 7 al 12, Juventud Masculina de la Provincia. Director: Rvdo. D. Manuel Francisco Sánchez.—Del 12 al 17, Reservada.—Del 17 al 21, Hombres de la Provincia. Director: Sr. Director de la Casa.—Del 21 al 24, Cursillo de Navidades para señoritas. Director: Rvdo. P. Rodríguez Pineda, S. J.—Del 26 al 29, Cursillo de Navidad para jovencitas. Director: Rvdo. D. Manuel Francisco Sánchez.

Enero 1957.—Del 2 al 7, Enfermeras de la Provincia. Director: Rvdo. D. José María Carda.—Del 7 al 12, Obreras de la Provincia. Director: Rvdo. D. José Martín Hernández, Consiliario de Obreras

de Plasencia.—Del 14 al 20, Instituto Masculino y Academias. Director: Rvdo. D. Manuel Francisco Sánchez.—Del 22 al 27, Juventud Masculina de la Provincia. Director: Rvdo. D. Fulgencio Riesco.—Del 29 al 4, Alumnos del Colegio de los Hermanos Maristas.

Crónica Diocesana

San Esteban: VII Centenario

Salamanca ha celebrado del 15 al 21 del pasado octubre el VII Centenario de una de sus casas más gloriosas: el convento dominicano de San Esteban.

Un poco de historia.

En 1228 hablan ya las crónicas de la iglesia de San Juan el Blanco, cedida a los dominicos por el Obispo Gonzalo III, «extramuros de la ciudad, en la ribera del río Tormes».

El 3 de noviembre de 1256 una crecida destruyó el convento. Seis días después, el Obispo Don Pedro, Deán y Cabildo, entregan a los dominicos la parroquia de San Esteban.

A partir de esta fecha, una lista interminable de teólogos, misioneros, catedráticos, predicadores, confesores de reyes, escritores, inquisidores y prelados enriquecen la historia de España y de la Iglesia.

Presencia de un Purpurado.

El día 14, a las ocho de la tarde, el Emmo. Sr. Cardenal Eugenio Tisserant, Decano del Sacro Colegio Cardenalicio, hacía su entrada solemne en la gran iglesia. Minutos más tarde, en compañía del Rvdmo. P. Maestro General de la Orden, Miguel Browne, Excmos. Sres. Arzobispo de Manila y Obispos de Salamanca y Córdoba, autoridades civiles y académicas, presidía la apertura de las fiestas.

El M. R. P. Prior de San Esteban, Tomás Perancho, dirigió las primeras palabras de saludo, y el P. Maximiliano García presentó a Su Eminencia, que tuvo a bien pronunciar el discurso de inauguración, hermanando a su Maestro José María Lagrange —el célebre exégeta dominico— con el Convento, en que estudiara parte de su carrera.

Ciclo cultural.

El Claustro de Colón fué escenario de las brillantes conferencias del Dr. D. Joaquin Ruiz Jiménez, Profesor de Derecho en la Universidad Civil; del M. R. P. Vicente Beltrán de Heredia, O. P., Maestro en Sagrada Teología y Profesor de Historia en la Universidad Ponti-

ficia; del Excmo. Sr. Delegado Cultural de Colombia en España, D. Eduardo Carranza, y del Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia Española, D. Ramón Menéndez Pidal. Los temas: «Presencia de San Esteban en los problemas vitales del Siglo de Oro español», «Los tres primeros siglos del Convento de San Esteban», «Proyección de San Esteban en Hispano-América» y «Cátedra y Misión: Vitoria y Las Casas».

Una revista: «San Esteban»

Ha sido la presentación del Convento. Un centenar de páginas, divididas en seis secciones: Teología, Derecho, Espiritualidad, Misión, Historia y Arte, con veintisiete láminas a huecograbado. Una preciosa memoria, llevada a cabo con la colaboración de fotógrafos y pintores salmantino.

Ciclo Artístico.

Las provincias españolas —cuna de tantos frailes— se sumaron en un simbólico homenaje, ofreciendo sus cantos más representativos. La Schola de San Esteban y el Coro de tiple de la S. I. Catedral, los interpretaron bajo la dirección del Maestro Bernalt.

El día 17, en el teatro Liceo, los Estudiantes dominicos, con la colaboración del T. E. U. salmantino, representaron el auto sacramental de Lope de Vega, «La Siega», en adaptación del P. José María Guervós, O. P.

Y el día 18, a continuación de la conferencia de D. Eduardo Carranza, se escenificó el «Poema de la Hispanidad», original del Padre José María Guervós y de Fr. Luis Javier de Vicuña, O. P.

Exposición fotográfica.

El Palacio de la Salina sirvió de marco monumental. Sobre unos soberbios cortinajes, al fondo de la arcada, las más variadas vistas del Convento, con su portada, altares, claustros y estatuas. El Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación y el M. R. P. Provincial de la Provincia de España realzaron la inauguración.

Clausura de la semana.

El día 20, el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España, Dr. Hildebrando Antoniutti, presidió los actos culturales de la tarde. Terminados éstos, el M. R. P. Prior de San Esteban dió lectura de los diversos telegramas de adhesión. Los asistentes —más del millar— escucharon en pie el recuerdo que la Secretaria de Estado de Su Santidad había dedicado a la solemnidad.

El 21, a las 10 de la mañana, el Excmo. Sr. Nuncio, acompañado del Obispo de Salamanca, autoridades, cabildo catedralicio y Comunidad de dominicos, entró procesionalmente en la iglesia, para dar comienzo a la Misa Pontifical, cantada por los frailes.

Al mediodía, la Comunidad de San Esteban reunió a las autoridades para clausurar, en reunión familiar, los festejos del Centenario. Mons. Antoniutti, el Rector de la Universidad Civil —que ostentaba la representación del Ministro de Educación Nacional—, el Alcalde de la Ciudad y el Excmo. Sr. Obispo de Salamanca, dedicaron al Convento un sentido elogio.

.

Cerrados estos actos conmemorativos, San Esteban de Salamanca, cuna de tantas glorias, comienza a vivir su octavo centenario.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio Apostólico preside la inauguración del Homenaje de la Universidad Pontificia a S. S. Pio XII

Como homenaje a S. S. Pio XII, en su octogésimo aniversario, la Pontificia Universidad de Salamanca organizó una serie de Conferencias durante los días 21 al 27 de octubre.

El día 21 tuvo lugar la solemne inauguración de este ciclo de Conferencias bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio Apostólico, Mons. Hildebrando Antoniutti, venido expresamente para este acto a Salamanca, además de la calusura de las Fiestas Centenarias del Convento de San Esteban.

A las seis de la tarde de dicho día hacia su entrada en la Universidad su Excelencia acompañado del Excmo. y Rvdmo. Gran Cancellero, siendo recibido por el Rector Magnífico y el Claustro de Profesores en traje académico entre las aclamaciones y aplausos de los alumnos.

Seguidamente y bajo su presidencia y la del Gran Cancellor tuvo lugar en el Aula Magna la lección inaugural a cargo del Rvdmo. P. Maximiliano García, O. P. que habló sobre el tema de Pio XII y los Estudios de Sagrada Escritura.

A continuación y como final de la apertura se celebró en la Iglesia de la Clerencia un solemne acto religioso con Exposición de Su Divina Majestad y alocución del Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio que, aprovechando la celebración del DOMUND en este mismo día, habló elocuentemente sobre Pio XII y las Misiones, uniéndose así de una manera positiva al homenaje de la Universidad al Papa: terminando el acto con el canto del *Te Deum* y la bendición con el Santísimo oficiada por el mismo Señor Nuncio.

El templo se hallaba completamente lleno de alumnos y fieles, quienes a la salida del mismo rindieron un cálido homenaje a Su Santidad en la persona del Nuncio.

Los temas y profesores que los desarrollaron, según el programa, fueron los siguientes:

Pío XII y la teología nueva, por el Rvdo. P. J. Antonio de Aldama, S. J.

Pío XII y la moral profesional, por el M. I. Sr. D. Tomás G. Barberena.

Pío XII y el apostolado pastoral, por el M. I. Sr. D. Santos Beguiristain.

Pío XII, y la filosofía perenne ante las ciencias, por el Rvdo. P. Jaime Echarri, S. J.

Pío XII y el derecho público, por el M. I. Sr. D. Laureano Pérez Mier.

Los conferenciantes expusieron con solidez y claridad el pensamiento de Su Santidad y los profesores, alumnos y público que llenaron diariamente el Aula Magna de la Universidad quedaron altamente complacidos y con deseos de que la luminosa doctrina de Pío XII llegue al último rincón de la tierra y a las inteligencias y corazones de todos los hombres de buena voluntad, pues ella, como resplandor de Cristo, es la única luz verdadera que puede iluminar al agitado y tenebroso mundo de nuestros días.

Bibliografía

«Declaración de los Metropolitanos Españoles en el presente momento social».

Ponemos en conocimiento de los Rvdos. Sres. Curas que el Secretariado del Episcopado Español, sito en Madrid, calle de la Granja núm. 7 —Colonia del Parque Metropolitano— ha editado a precios populares, 1 peseta ejemplar, la «Declaración de los Metropolitanos Españoles en el presente momento social». Cuantos deseen adquirir este precioso documento, que sin duda contribuirá a la recta formación de la conciencia de los católicos en el enjuiciamiento y solución de sus obligaciones sociales, tengan a bien dirigirse a la referida dirección.

Los pedidos serán enviados a contra reembolso.

Concepto del sacerdocio Diocesano. MONS. JOSEPH C. FENTON, Doctor en Sagrada Teología.—Versión española directa por un Catedrático de la Universidad de Salamanca.—Editorial Herder, Barcelona, 1956.—14'4 x 22,2 cm. 176 páginas. Ptas. 42.

He aquí un estudio completísimo de la misión del sacerdote diocesano, en las diversas fases de su apostolado —acción parroquial, misionera, episcopal, etc.— consideradas por el autor como respondiendo a una clara unidad, que se deriva de su función primera como presbítero.

El autor, redactor-jefe de la «American Ecclesiastical Review» y profesor de la Facultad de Teología de la «Catholic University of America» hace un acabado estudio de aquella parte de la revelación que trata del sacerdocio diocesano y ofrece un análisis exhaustivo de la posición que éste ocupa dentro del cuadro de la Iglesia.

La cooperación del sacerdote a la acción de su obispo, de sus compañeros de ministerio dentro de la diócesis, y el encauzamiento de las actividades de los seglares, integrando una unidad local puesta al servicio del mejor progreso de toda la Iglesia, quedan claramente reflejados en las páginas de este libro.

El «Concepto del sacerdocio diocesano» despertará un justificado interés en los medios eclesiásticos, y especialmente en el sacerdote diocesano que verá concienzudamente expuesta y enaltecida su hermosa misión de pastor de almas, a través de la complejidad de ambientes y circunstancias en que se ve colocado durante su vida de apostolado, presidida siempre por la caridad en Cristo hacia aquellos que le están confiados.

Los fieles en general y los miembros de Acción Católica constituyen otro de los temas tratados por el autor, por hallarse vinculados a la Jerarquía eclesiástica a través de su respectiva organización parroquial.

Los capítulos que componen el libro, son exponente de su interés:

El sacerdocio diocesano en la Iglesia Católica. El Obispo y el sacerdocio diocesano. La fraternidad del sacerdocio diocesano. El objetivo del sacerdocio diocesano. El ministerio del sacerdocio diocesano. La diócesis y los pobres de Cristo. La perfección espiritual en el sacerdocio diocesano. La ciencia en el sacerdocio diocesano. La Misa del sacerdote diocesano. El sacerdocio diocesano y la devoción al Espíritu Santo.